



UNIVERSIDAD
SAN IGNACIO
DE LOYOLA

FACULTAD DE DERECHO

Carrera en Derecho

FEMINICIDIOS EN EL PERÚ: UNA VISTA Y CRÍTICA A LAS MEDIDAS QUE OCUPA EL GOBIERNO PARA PREVENIR ATAQUES DE GÉNERO, ESPECÍFICAMENTE LA LEY N°30364 Y LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN PARA QUE LOS POLICÍAS PUEDAN OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA A LAS VÍCTIMAS

**Trabajo de Investigación para optar el Grado Académico de
Bachiller en Derecho**

DIANA ALEJANDRA ARELLANO DÍAZ
0000-0003-3368-8297

Asesor:
Dr. Miguel Ángel Poma Aquino
0000-0002-1002-6373

Lima – Perú
2021

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Primero que nada, le dedico esta Tesis a mi padre a quien admiro por ser tan pegado a la ley, ser tan transparente y moral lo cual se ve reflejado en todas las acciones que me ha enseñado en la vida. A mi mamá por haberme apoyado moral y económicamente junto a mi papá por muchos años a poder terminar mi carrera, a Tabatha por ser el motor que necesitaba *to wrap things up*.

A Addison por siempre velar por los mejores intereses de nuestra pequeña familia y cuidar de Tabatha mientras yo terminaba mi tesis. A mi hermana de la vida Denis, quien llegó en el mejor momento para ser un gran ejemplo de profesional y excelente persona. A mi tía Ketty por recibirme en su casa con un plato de comida cada vez que tenía clases, a Vanessa por ayudarme a sobresalir en la universidad y a elegir este tema.

Gracias a los mencionados soy la mujer que soy y espero llegar a ser un gran ejemplo para ellos.

Last but not least esta tesis va en memoria de todas las mujeres, niñas, ancianas que perdieron la vida en manos de un feminicida. “Tocan a una, tocan a todas”.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	VII
INTRODUCCIÓN	1
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
2.1 Situación problemática	2
2.2 Formulación del problema principal:	2
2.3 Justificación:.....	3
2.3.1 Justificación teórica.....	3
2.3.2 Justificación práctica.....	4
2.4 Objetivos de la investigación:	4
2.4.1 Objetivo general.....	4
2.4.2 Objetivos específicos:	4
MARCO TEÓRICO.....	6
3.1 Antecedentes	6
3.1.1 Estadísticas de Femicidio en el Perú.....	8
3.1.2 Antecedentes nacionales	14
3.1.3 internacionales	19
3.2 Base teórica	25
3.2.1 Terminología.....	25
3.2.2 Ley orgánica de la PNP.....	28
3.2.3 Convenios suscritos por el Perú y Plan Nacional	29
ASPECTOS METODOLÓGICOS	34
4.1 Metodología de investigaciones de campo.....	34

4.1.1 Diseño de la investigación	34
4.1.2 Diseño de las variables.....	34
4.1.3 Población y muestra	34
4.1.4 Instrumentos.....	35
4.1.5 Procedimientos.....	35
4.1.6 Análisis de los datos.....	35
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	36
CONCLUSIONES	44
BIBLIOGRAFÍA	46
ANEXOS	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 5.1 Fuerzas de Porter	36
-----------------------------------	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 3.1 Perú: Tasa de feminicidios (2015 – 2018).....	8
Figura 3.2 Perú: Tasa de feminicidios (2015 – 2018).....	9
Figura 3.3 Perú: Tasa de feminicidios, según departamentos (2015 – 2016).....	9
Figura 3.4 Perú: Tasa de feminicidios, según departamentos (2017 – 2018).....	10
Figura 3.5 Número de víctimas de feminicidio a nivel nacional	10
Figura 3.6 Perú: 26 Provincias con el mayor número de víctimas por feminicidio, 2018.....	11
Figura 3.7 Características sociodemográficas de las víctimas (por edad)	12
Figura 3.8 Características sociodemográficas de las víctimas (por edad)	13
Figura 3.9 Características sociodemográficas de las víctimas (por edad)	19
Figura 5.1 Ruta de Atención CEM en comisarías.....	37

RESUMEN

La tipificación del delito penal de Feminicidio ha tenido cambios sustanciales a través del tiempo, en un principio la definición de feminicidio no existía en nuestra normativa local, por esta razón se utilizaban diferentes tipos penales como el homicidio o el parricidio para sancionar al agresor. Con el paso del tiempo se logró asemejar a la legislación internacional e incluir la normativa propiamente dicha de feminicidio, dándole de esta manera la real importancia a la problemática social que existe no solo en Perú, sino en el mundo.

Es de esta manera como se les da una tipificación más precisa y necesaria a los feminicidas, los cuales tienen como motor la misoginia. Esto sin importar edad, estatus o condición social.

La presente investigación tiene como problemática la falta de celeridad y eficacia en la entrega de medidas de prevención y protección a las víctimas de violencia familiar, por parte del Poder Judicial, en adelante PJ. Lo que buscamos en este trabajo es otorgarle desde una primera instancia a la Policía nacional del Perú, en adelante PNP, la capacidad de darle a las víctimas de violencia familiar medidas de prevención y protección, las cuales serían otorgadas normalmente por el PJ, pero este, al tener tanta sobrecarga laboral, demora en entregarlas, hasta con meses de retraso, lo cual conlleva a una clara desprotección de la víctima, lo que concurrentemente podría terminar en un Feminicidio.

Para esto, analizaremos la Ley N°30364. Sobre la cual nosotros analizaremos si es que podemos tener un cambio sustancial en las funciones de la PNP, la cual es la primera línea de combate en recibir las denuncias de feminicidios. La propuesta que proponemos tiene como antecedente internacional la Ley N°13827 de Brasil la cual le brinda la facultad a la policía de entregar medidas de prevención y protección a la mujer víctima de violencia familiar desde el primer momento. Al nosotros replicar este modelo estaríamos cortando con

la burocracia que se tiene actualmente de denunciar, pasar los escritos al Ministerio Público, en adelante, MP y posteriormente llegar al PJ, el cual es el único que actualmente puede otorgar este tipo de medidas.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis busca analizar en el área penal – administrativo del derecho, las medidas que tiene el gobierno sobre los feminicidios y ataques de género en el Perú y más específicamente sobre la ley N°30364, acerca de otorgarle funciones a los policías que reciben denuncias de violencia física y/o tentativa de feminicidios para que puedan darles medidas de protección a estas y cortar de esta manera con la burocracia del Poder Judicial y en cambio promover soluciones céleres y oportunas.

I. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“Feminicidios en el Perú: una vista y crítica a las medidas que ocupa el gobierno para prevenir ataques de género, específicamente la Ley N°30364 y la propuesta de solución para que los policías puedan otorgar medidas de protección en primera instancia a las víctimas”

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Situación problemática

Con la dación de la Ley N°30364, el Estado reconoce el problema que significa la violencia física o mental en contra de la mujer, estableciendo el procedimiento para combatir el delito, así como las medidas de protección para estas, las cuales deben ser dispuestas por el Poder Judicial.

El actuar del PJ debe ser conforme a los protocolos establecidos por normas y principios como: la debida notificación a las partes o el plazo razonable para formular una defensa, lo cual dispone que la audiencia de medidas de protección, en el mejor de los casos, pueda tardar quince días, sin mencionar la sobre carga judicial, con lo que las medidas de protección podrían tardar meses en ser otorgadas.

2.2 Formulación del problema principal:

¿Debe la Policía nacional del Perú disponer medidas de protección a favor de la víctima de delitos contra la violencia de la mujer, de acuerdo con la ley N°30364, de manera oportuna y célere?

2.3 Justificación:

El feminicidio en el Perú se ha convertido en uno de los principales problemas debido a la falta de acción con respecto a las medidas de protección y prevención en primera instancia, siendo los principales actores de protección los policías que trabajan en la comisaría.

La Ley N°30364, ley que previene, sanciona y erradica violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, menciona en el acápite 4: *Principio de intervención inmediata y oportuna*, lo siguiente:

“Los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima” (Ley N°30364, 2015).

Sin embargo, esto no se cumple en la actualidad. Los procesos burocráticos y procedimentales no otorgan a la víctima una solución práctica ni celeridad, motivo por el cual, en el presente trabajo, se busca provisionar de una solución a la PNP para que esta, en una primera instancia, pueda emitir medidas de prevención y protección a la víctima.

2.3.1 Justificación teórica

La justificación teórica para el presente trabajo de investigación se obtendrá de la reflexión las funciones y límites de la PNP. Con esto, proponer una solución celeridad y eficaz para las víctimas de feminicidio, realizando un cambio sustancial donde la PNP sea la entidad que otorgue, como primera instancia, medidas de protección a mujeres que denuncien violencia familiar y devengados, sin tener que esperar a que el PJ les otorgue después de muchas barreras burocráticas.

2.3.2 Justificación práctica.

El problema radica en el tiempo que demora dictar medidas de protección a favor de la víctima dado que, al momento de realizar la denuncia en la comisaría, la PNP comunica al MP (entidad que tiene la misión constitucional de persecución del delito) para que esta apertura la investigación. Una vez abierto el caso, el MP regresa a la PNP con una copia de la resolución para que esta pueda proceder a la investigación y, a su término, puedan remitir al MP una calificación jurada. Asimismo, la PNP remite un informe al Juzgado de Familia para el otorgamiento de las medidas de protección.

Considerando que el Juzgado de Familia, al recibir el informe policial, apertura un caso, señalando fecha para la realización de la audiencia de otorgamiento de medidas de protección, dado que debe notificar al presunto agresor y a la víctima, se deber tener conocimiento que dicha audiencia no se realiza, no menos de 15 días, por lo cual en este tiempo la indefensión de la víctima es evidente. De modo que la presente investigación pretende otorgar facultades a la PNP a efecto de que sea esta quien otorgue medidas de protección provisionales inmediatas.

2.4 Objetivos de la investigación:

2.4.1 Objetivo general

Analizar si las medidas de protección son otorgadas con la celeridad que se requieren, a efectos de evitar la continuación de delitos o la comisión del delito de feminicidio.

2.4.2 Objetivos específicos:

1. Realizar una revisión de las estadísticas vinculadas a los Feminicidios en el Perú.
2. Importancia de las políticas públicas sobre la prevención del delito.
3. Revisión de la regulación del delito de Feminicidio

4. Analizar legislación comparada con Brasil acerca de las cifras a nivel mundial de feminicidios.
5. Verificar a fondo la Ley N°30364
6. Investigar sobre las funciones y límites de la PNP para evaluar es posible que ellos puedan otorgar en primera instancia las medidas de protección.

III. MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedentes

Los feminicidios en el Perú y en el mundo cada vez son más frecuentes, más íntimos y violentos. Es por esto que en esta investigación se busca presentar las estadísticas a nivel nacional, analizar las medidas que tiene el gobierno peruano contra la lucha de la violencia contra la mujer y compararlas con legislaciones y medidas de protección extranjeras.

Se considera que, obteniendo más información y difusión sobre un tema, es más fácil que las personas se nutran y conozcan cuál es el fenómeno del Feminicidio, cuál es el motivo por el cuál ocurren y cómo detenerlo. Con esta investigación se espera contribuir a la sociedad.

Históricamente en 1970, la sudafricana Diana Russell fue la primera persona en delimitar al homicidio de una mujer por motivo de género. Ella fue la primera persona en sintetizar en una palabra lo que implicaba un feminicidio.

Durante su carrera escribió e investigó mucho sobre la misoginia, quedando plasmados en libros como “Las políticas de la violación”, “Violación en el matrimonio”, “Explotación sexual; abuso sexual de niños y acoso laboral”, “Haciendo la violencia sexy: pornografía, la evidencia del daño” entre otros.

Sus obras y sus estudios muestran que la creencia de que el hombre es superior a la mujer es un pensamiento que viene desde el principio de los tiempos, La figura femenina siempre ha sido definida por la sociedad como inferior, servicial, “menos que”; pero no solo es esto, sino que es usada como sinónimo de placer, de satisfacción masculina.

Para explicar más ampliamente lo anterior, en el siguiente acápite se definirá lo que significa “género” y cómo la percepción del género femenino afecta directamente a la sociedad.

Dentro de los estudios de Russel se demuestra cómo la pornografía alienta a los hombres a violar a las mujeres, lo cual puede conllevar a un posible asesinato ya sea por la fuerza sobremedida usada en una violación o para tapar un delito (violación). Debido a que sin un cuerpo resulta difícil determinar que existió el delito per se.

También explica porque no existe el delito al revés, es decir, homicidio por motivo de odio a los hombres. Esto se debe a que los hombres no sufren las claras consecuencias del machismo. Por ejemplo, los hombres no sufren de violencia física por parte de sus parejas (en el porcentaje que las mujeres sílo sufren). Debido a que biológicamente los hombres poseen más fuerza que las mujeres, por lo tanto, atacar a una mujer que es más pequeña y delgada es más fácil, no es lo mismo que si esto ocurriese al revés; de la misma forma ocurre con las violaciones. El porcentaje de violaciones de mujeres a hombres a nivel mundial es prácticamente inexistente. La finalidad de las investigaciones de Diana Russell fue demostrar que la supremacía patriarcal es la base de los feminicidios.

Por último, presentamos como antecedentes el caso de Cathy Gisella Ríos Alfaro de Ramos, quien a pesar de haber denunciado a su expareja Edward Grimaldo Ramos Chuquimantari de violencia física en reiteradas ocasiones en la comisaría de La Merced, los policías no quisieron tomar su denuncia aduciendo situaciones machistas y afirmando que los maltratos fueron culpa de la víctima por no cumplir sus funciones como ama de casa. La víctima, en reiteradas ocasiones, buscó escapar de su expareja por miedo a las represalias que él podría tener con ella; lamentablemente poco tiempo después, su expareja logró encontrarla y asesinarla a sangre fría (“He ido a la Policía a denunciar y no me hacen caso”: Mujer fue asesinada a balazos en La Merced, 2019).

Como se observa, el caso de esta víctima de feminicidio es frecuente en nuestro país. Según el estudio realizado sobre los expedientes judiciales de procesos de feminicidios y violencia sexual 2012-2015 por la Defensoría del Pueblo, señaló que la mayoría de las

víctimas de feminicidio sí llegan a presentar denuncias en la comisaría antes de ser asesinadas (Mayoría de víctimas de feminicidio presentó denuncia por violencia antes de ser asesinada, 2016). El estudio reveló que la mayoría de las mujeres pidió ayuda a su entorno familiar y a entidades públicas como el Ministerio Público y la comisaría de su distrito; sin embargo, los procesos burocráticos que se tiene en cada una de estas instancias no logran una certera y verdadera medida de seguridad para la víctima. Debido a los procesos burocráticos, existe abundante data sobre mujeres asesinadas por su pareja, además de una ausencia de protección certera. Al final, el victimario se adelanta a cualquier medida que el Poder Judicial le pueda otorgar y logran su nefasto cometido.

3.1.1 Estadísticas de Feminicidio en el Perú

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, desde el 2015 al 2018 la tasa de feminicidios es la siguiente:

Figura 3.1

Perú: Tasa de feminicidios (2015 – 2018)

Cuadro N° 1.1
PERÚ: TASA DE FEMINICIDIOS, 2015- 2018

Año	Victimas por feminicidio 1/	Variación %	Población	Tasa de feminicidio por cada 100 mil mujeres 2/
2015	84	-	15 545 829	0,5
2016	106	26,2	15 716 240	0,7
2017	131	23,6	15 886 959	0,8
2018	150	14,5	16 057 137	0,9

1/ Corresponde al número de personas víctimas de feminicidio.

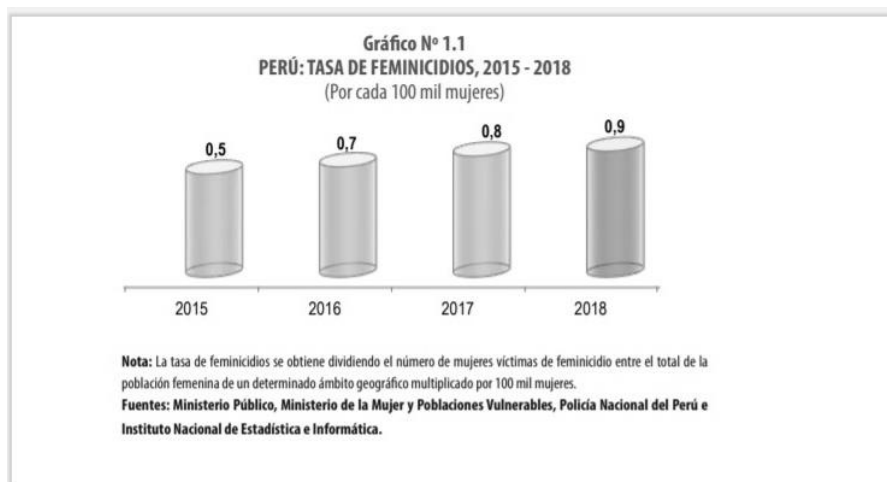
2/ La tasa de feminicidios se obtiene dividiendo el número de mujeres víctimas de feminicidio entre el total de la población femenina de un determinado ámbito geográfico multiplicado por 100 mil mujeres.

Fuentes: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En este cuadro se observa cómo se ha ido incrementando anualmente los feminicidios. En el 2015 empezó con 84 y en el 2018 aumentó en un 100%, obteniendo 150 víctimas por feminicidios.

Figura 3.2

Perú: Tasa de feminicidios (2015 – 2018)



Desde el año 2015 al 2018 se incrementó el 0.4% la tasa de feminicidios.

Figura 3.3

Perú: Tasa de feminicidios, según departamentos (2015 – 2016)

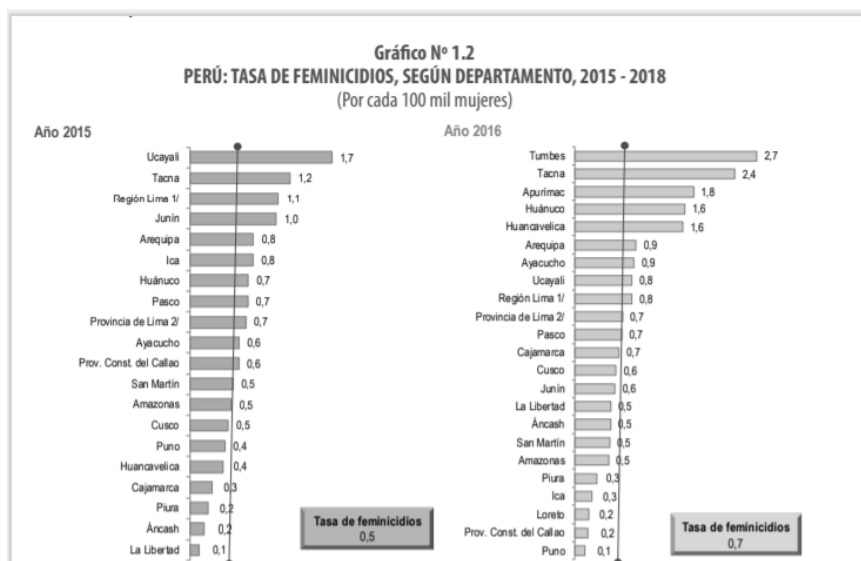
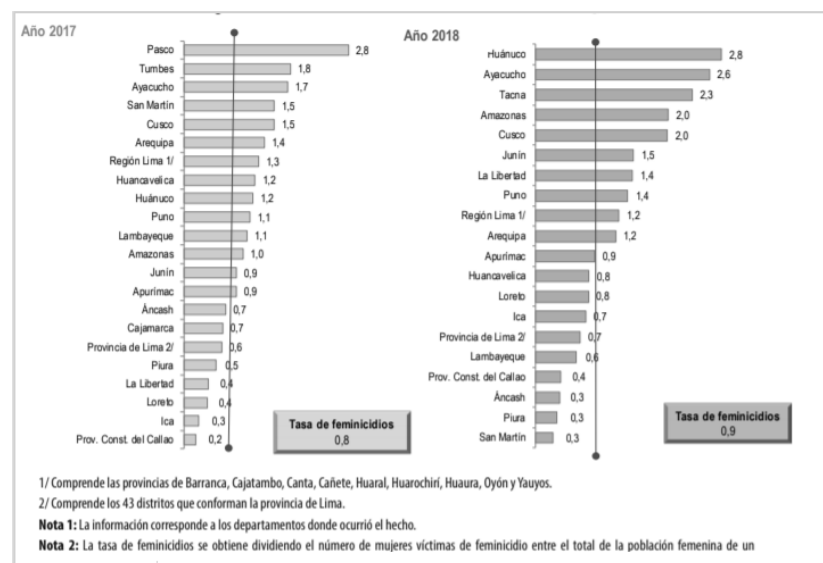


Figura 3.4

Perú: Tasa de feminicidios, según departamentos (2017 – 2018)



En este cuadro visualizamos que los departamentos con más feminicidios registrados desde el 2015 al 2018 son Ucayali, Tumbes, Pasco y Huánuco.

Figura 3.5

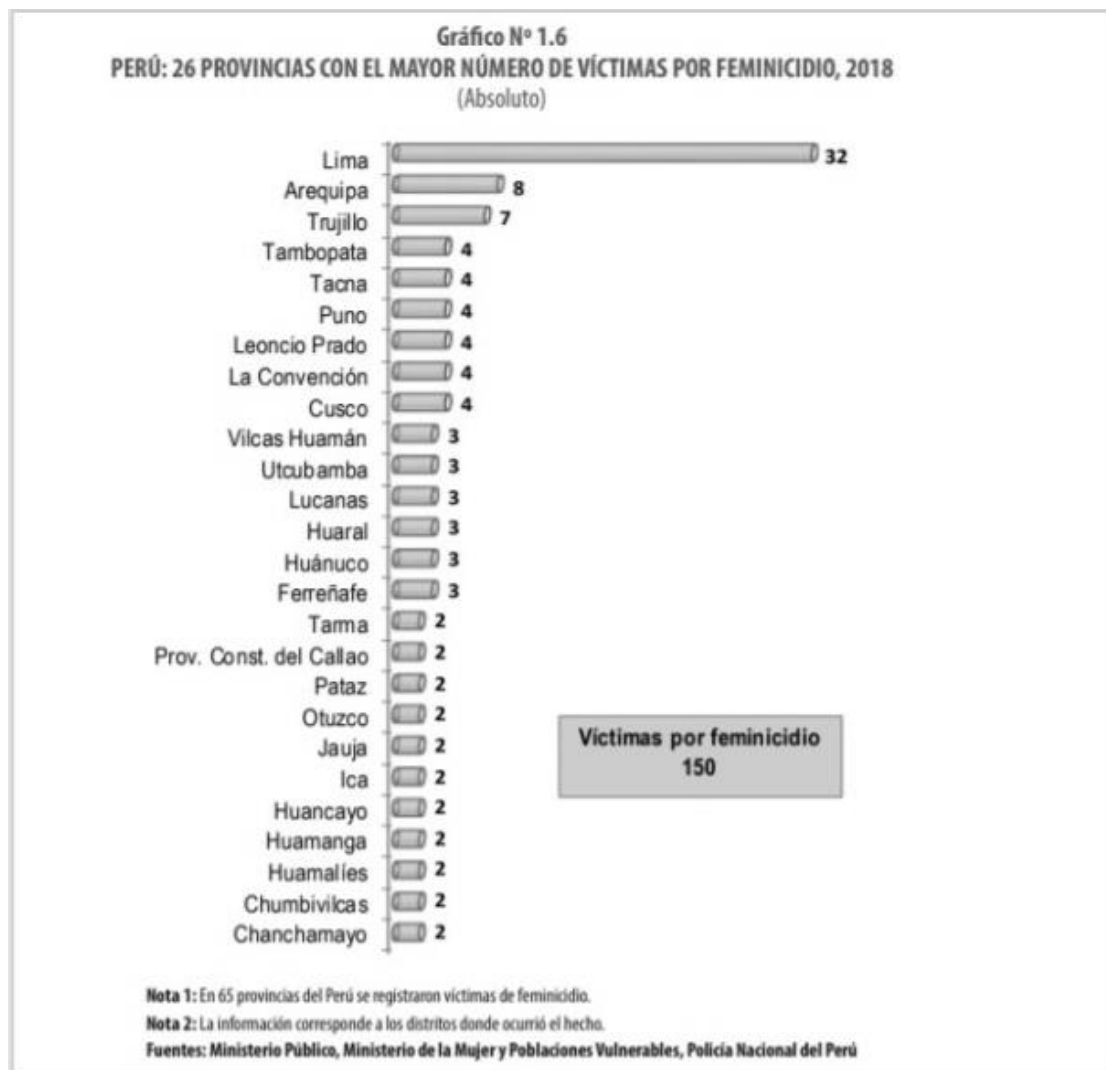
Número de víctimas de feminicidio a nivel nacional



En este cuadro observamos la tendencia creciente de víctimas de feminicidio desde el año 2015 hasta el año 2018.

Figura 3.6

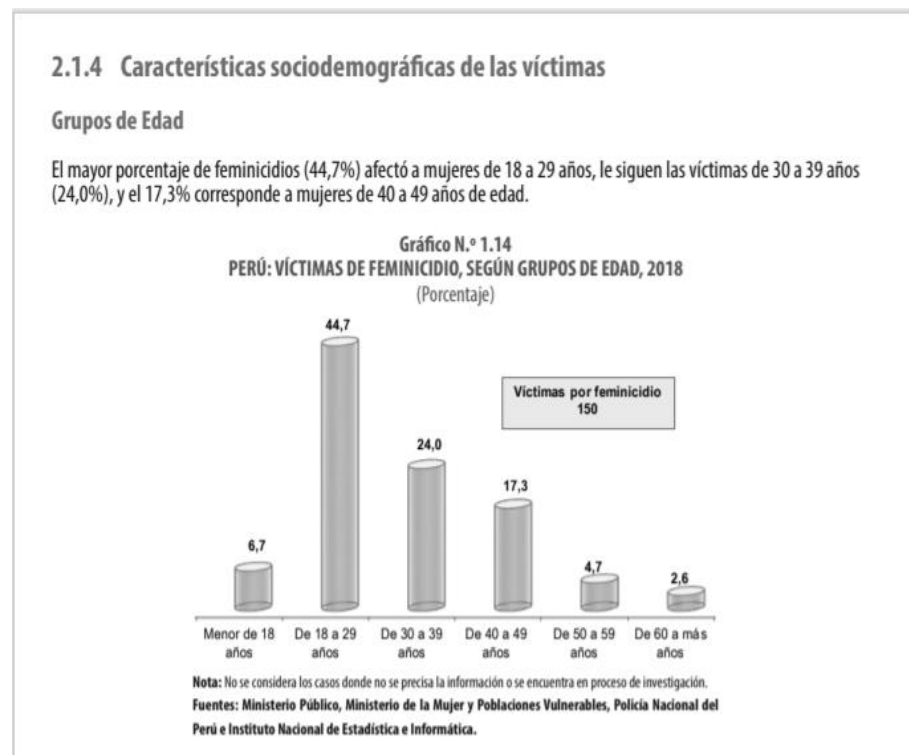
Perú: 26 Provincias con el mayor número de víctimas por feminicidio, 2018



En este cuadro visualizamos que Lima, por ser la capital y tener la mayor densidad poblacional, ocupa el primer lugar de los distritos con mayor número de víctimas de Feminicidios.

Figura 3.7

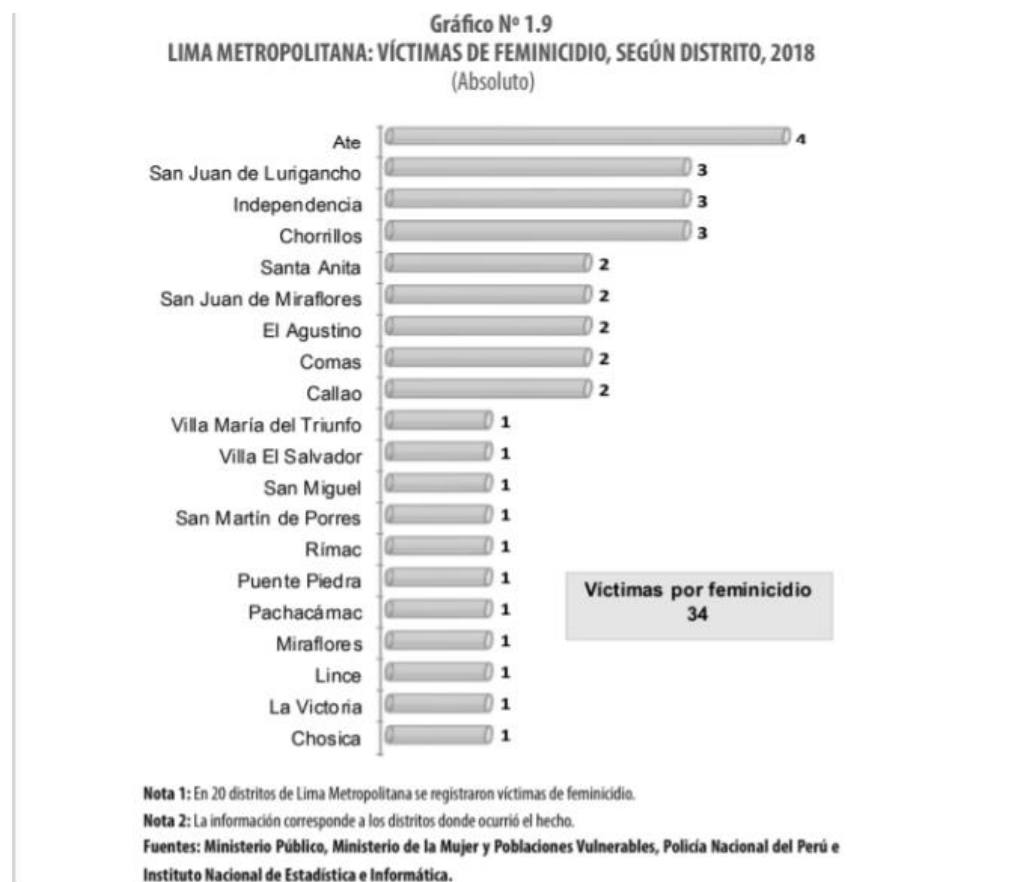
Características sociodemográficas de las víctimas (por edad)



En este cuadro observamos que el grupo de edad más alto de mujeres afectadas por los feminicidios es de 18 a 29 años y el más bajo es de 60 años a más.

Figura 3.8

Características sociodemográficas de las víctimas (por edad)



En este cuadro apreciamos que en los distritos periféricos de nivel socio económico C-D se registran la mayor cantidad de feminicidios. Este resultado puede estar ligado al nivel de educación recibida por el victimario y la víctima. Por último, podemos visualizar que año tras año se incrementa el número de feminicidios a nivel nacional, siendo la mayoría de las víctimas mujeres jóvenes.

3.1.2 Antecedentes nacionales

En el Perú a lo largo de los últimos años se han ido implementando leyes y decretos legislativos que complementan la seguridad nacional de las mujeres y grupo vulnerables.

A continuación, presentaremos algunos ejemplos legislativos peruanos creados especialmente para la seguridad jurídica de las mujeres, Comenzaremos con la Ley N°30364 la cual es la base de nuestra investigación:

1. Ley N°30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. 4. principio de intervención inmediata y oportuna: los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras

normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima” (Ley N°30364, 2015).

La Ley N°30364 fue creada en el año 2015 e informa sobre la protección ante los feminicidios, buscando prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta busca establecer y hacer cumplir las medidas de prevención, protección y seguimiento ante tentativa o ejecución del delito. Sin embargo, este último objetivo no se cumple de acuerdo a lo dicho dentro de la ley. La presente investigación busca promover una solución para que las víctimas que denuncien violencia familiar y tentativa de feminicidio en las comisarías puedan obtener, en esta primera instancia, una medida de prevención y protección por parte de los policías. De esta manera, se evitan las barreras burocráticas del proceso en el cual la PNP remite al Ministerio Público para posteriormente entrar en revisión al Poder Judicial. En pocas palabras, se busca otorgar las facultades debidas a la PNP para que las víctimas puedan acceder de manera célere y oportuna a las medidas de protección.

2. Decreto Legislativo N°1410: Decreto legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.

El presente decreto legislativo tiene por objeto sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso y chantaje sexuales; así como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra

las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida (Decreto N°1410, 2018).

Este decreto pretende ser una primera herramienta contra el delito de acoso, en sus diferentes formas, ya sea sexual, chantaje, difusiones de imágenes íntimas, materiales audiovisuales, etc.; crea un precedente para nuestro país al saber que nuestra intimidad está siendo protegida y que es perseguible por la ley.

3. Decreto legislativo N°1368: Decreto legislativo que crea el sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El presente decreto legislativo tiene por objeto crear el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para contar con un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes. El Sistema tiene por objetivo asegurar el desarrollo célere y efectivo de los procesos, y permita la interacción fluida entre todos/as los/as operadores/as de la ruta procesal contra la violencia, para mejorar los tiempos de atención y respuesta a las víctimas, logrando así garantizar su integridad y seguridad, así como un real y efectivo acceso a la justicia (Decreto N°1368, 2018).

Este decreto, en especial, ha sido creado para la celeridad de los procesos, con el objetivo de asegurar la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. El Sistema está integrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del

Perú, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Todos los actores mencionados tienen la responsabilidad de ejercer y, mediante sus procesos, ser una herramienta de protección.

4. Ley N°27306: Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

Se modifica el artículo 2º, que amplía el concepto de violencia familiar a cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave o reiterada, así como la violencia sexual que se produzca entre los vínculos descritos en la Ley 26.260. Se modifican otros artículos para ampliar la protección de las víctimas y la penalización de los victimarios (Cepal, 2000).

Esta ley modifica la ley de protección frente a la violencia familiar, bajo los conceptos físicos o psicológicos, amenaza o coacción.

5. Ley N°30314: Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

“La presente ley tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres” (Cepal, 2015).

La presente ley fue creada para sancionar a las personas, sobre todo sancionar a aquellos que acosan mujeres y las violentan en espacios públicos. En el Perú, se han integrado varios decretos legislativos a favor de la mujer y grupos vulnerables, por ejemplo: leyes que constituyen delitos de acoso sexual, chantaje sexual y difusión de

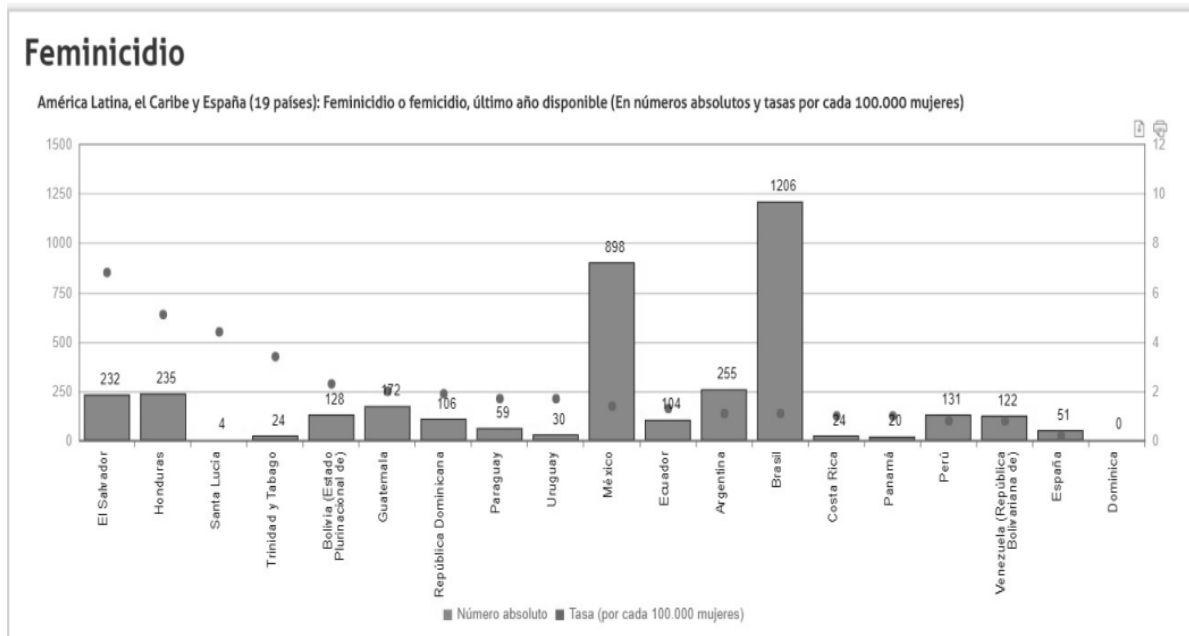
imágenes sexuales. Asimismo, se cuenta con el decreto que amplía la definición de violencia familiar a cualquier tipo de lesión así sea psicológica, esto inclusive nunca haya habido agresión física.

Si bien el Perú cada vez tiene mayor y mejores propuestas legislativas, en la presente investigación se busca encontrar una solución viable para evitar que se incrementen los índices de Femicidios en el país.

3.1.3 internacionales

Figura 3.9

Características sociodemográficas de las víctimas (por edad)



Nota. De Estadística de Feminicidio de América latina, España y Caribe, por Observatorio de Igualdad de Género, 2020 (<https://oig.cepal.org/es>).

Como podemos observar en el recuadro anterior Brasil es el país con mayor tasa de feminicidios a nivel América latina, Caribe y España.

Elegimos investigar la legislación sobre feminicidios de Brasil porque además de ser el país con la estadística más grande, posee una gran variedad de leyes de protección contra la violencia hacia la mujer y grupos vulnerables. Asimismo, existe una ley en Brasil la cual nosotros creemos que es el antecedente internacional clave para reforzar nuestra propuesta de tesis, la cual presentaremos a continuación:

1. Ley N°13827: Modifica la ley María da Penha (Ley N°11340) para permitir, en las hipótesis especificadas, la aplicación de medida de protección de urgencia por la autoridad judicial o policial a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, o a sus dependientes

Aplicación de medida de protección de urgencia por la autoridad judicial o policial a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, o a sus dependientes. La principal modificación se refiere a que el agente policial - y no más solamente la autoridad judicial o el jefe de la unidad policial local de investigaciones - podrá emitir la medida de protección de urgencia. En el caso de que la medida sea emitida por el jefe de la unidad policial local de investigaciones o el agente policial, la autoridad judicial deberá ser comunicada en un plazo máximo de 24 horas y decidirá, en igual plazo, sobre la mantención o revocación de esta. La ley determina, además, que las medidas de protección de urgencia deben ser registradas en un banco de datos mantenido y reglamentado por el Consejo Nacional de Justicia, garantizando el acceso del Ministerio Público, de la Defensoría Pública y de los órganos de seguridad pública y asistencia social, con el

objetivo de fiscalizar y dar efectividad a las medidas de protección”
(Ley N°13827, Diario oficial Da Uniao, 2019).

Con la presente investigación se pretende replicar la presente ley, debido a que busca proteger, con carácter de urgencia, a la mujer en situación de violencia doméstica o familiar y a sus dependientes. Además, esta ley es especial dado a que el mismo agente policial que reciba el caso es quien puede interponer una medida de protección de urgencia para evitar barreras burocráticas. Es por esta razón que la comunicación entre la PNP y el PJ tiene que ser en un máximo de 24 horas para que se defina si se mantiene o no la medida de protección.

Gracias a esta ley se puede acelerar el proceso de protección de la víctima y familiares directos.

2. Ley N°13880: Determina la aprehensión de las armas de fuego en posesión de los agresores en casos de violencia doméstica

Modifica la ley María da Penha (Ley N°11 340) para establecer que, una vez hecho el registro de la ocurrencia del caso de violencia doméstica y familiar contra la mujer, la autoridad policial deberá verificar si el agresor posee registro de posesión de arma de fuego y, en la hipótesis de la existencia, notificarlo a la institución responsable por la emisión del registro del arma, en los términos de la Ley 10 826, "Estatuto del Desarmamiento". Establece, además, que el juez deberá, en un plazo de 48 horas luego de haber recibido el proceso, determinar la aprehensión inmediata del arma de fuego del agresor (Cepal, 2019).

La presente ley determina la aprehensión de las armas de fuego en posesión de los agresores en caso de violencia doméstica y la celeridad del juez (plazo de 48 horas) para la aprehensión del arma de fuego en cuestión.

3. Ley N°13642: Atribuye responsabilidad a la policía federal sobre los delitos de difusión de contenidos misóginos

Modifica la Ley N°10446, de 8 de mayo de 2002, para atribuir a la Policía Federal la responsabilidad de la investigación de los delitos de difusión de contenidos misóginos, definidos como los que propagan el odio o aversión a las mujeres, cometidos a través de la red informática mundial (Ley N°13642, 2018)

Esta ley va en pro de la protección de los ciberdelitos misóginos que propicien el odio contra la mujer.

4. Ley N°13641: Que tipifica como crimen el incumplimiento de medidas protectoras de urgencia

“La Ley N°13641/2018, en el marco de la Ley N°11 340, de 7 de agosto de 2006 (Ley María da Penha), tipifica como crimen el incumplimiento de medidas protectoras de urgencia, sancionándolo con hasta 2 años de prisión” (Ley N°13641, 2018).

Esta ley busca que se tipifique como crimen el incumplimiento de medidas de protección de urgencia con hasta 2 años de prisión.

5. Ley N°13505: Para disponer sobre el derecho de la mujer en situación de violencia doméstica de recibir atención policial y pericial especializada, continuada y brindada, preferentemente, por servidores del sexo femenino previamente capacitados

La Ley N°13 505 agrega artículos a la Ley N°11.340/2006 (Ley María da Penha), para disponer sobre el derecho de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar de recibir atención policial y pericial especializada, continuada y brindada, preferentemente, por servidores del sexo femenino previamente capacitados (art. 10-A). Agrega el artículo 10-A a la Ley N°11 340, donde, en su párrafo 1º, establece que el interrogatorio de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, o de testigo de esta, deberá salvaguardar su integridad física, psíquica y emocional (inciso I). Asimismo, instituye la garantía de que, bajo ninguna hipótesis, la mujer en situación de violencia doméstica y familiar tendrá contacto directo con investigados o sospechosos y personas relacionadas (inciso II), de manera de no revictimizar a la mujer, evitándose sucesivos interrogatorios sobre el mismo hecho en los ámbitos criminal, civil y administrativo, así como interrogatorios sobre su vida privada (inciso III). El párrafo 2º del mismo artículo establece que el interrogatorio deberá ser intermediado por profesional especializado en violencia doméstica y familiar, en un lugar definido especialmente para este fin. Finalmente, la ley incorpora el artículo 12-A a la Ley María da Penha, estableciendo que los Estados y el Distrito Federal, en la formulación de sus políticas y planes de atención a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, deberán priorizar

en el ámbito de la Policía Civil, la creación de comisarias especializadas de atención a la mujer, de núcleos investigativos de feminicidio y de equipos especializados para la atención e investigación de violencias graves contra la mujer (Ley N°13505, 2017)

Esta ley busca disponer sobre el derecho de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar y de recibir atención policial y pericial especializada, continuada y brindada, preferentemente, por servidores del sexo femenino previamente capacitadas acerca de cómo tratar a una víctima de tentativa de feminicidio.

Como podemos observar en la información anterior, Brasil cuenta con una fuerte legislación de protección hacia la mujer y grupos vulnerables. Comenzamos hablando sobre la Ley N°13827, la cual otorga que los policías puedan ofrecer a las víctimas una medida de protección. Justamente esta ley pretendemos replicar en nuestra legislación para evitar los procesos burocráticos. Brasil también dispone de una ley para que aquella mujer que ha sido víctima de maltrato físico o psicológico sea tratada por una mujer policía que haya sido previamente capacitada en feminicidios. De esta manera se salvaguarda la identidad de la víctima, se tienen protocolos diseñados para no revictimizar a la persona y que la víctima se sienta en un espacio seguro.

Inclusive hay una ley que penaliza con cárcel de hasta dos años el incumplimiento de las medidas protectoras de urgencia hacia la mujer.

También hay una ley que protege los ciberdelitos en contra del odio hacia la mujer y todo acto de misoginia.

Es de esta forma como nos damos cuenta de que muchos países, Como por ejemplo Brasil, ha tomado muy en cuenta las cifras de feminicidios y su tentativa y ha buscado integrar leyes para la máxima protección de la mujer y todo grupo vulnerable.

3.2 Base teórica

3.2.1 Terminología

A continuación, presentaremos las definiciones correspondientes para comprender los Feminicidios.

- **Feminicidio:**

Encontramos un primer alcance en el Diccionario de la Real Lengua Española, el cual define el término Feminicidio como: “Asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo.

- **Misoginia:**

La definición del Código Penal - Artículo 108-B Feminicidio es la siguiente:

(...) aquel que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- Violencia familiar
- Coacción, hostigamiento o acoso sexual
- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente
- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o que haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. (Código Penal, 2020)

El feminicidio casi siempre es el resultado de maltratos psicológicos de parejas o exparejas, violaciones, prostitución, esclavitud infantil, aborto selectivo de niñas, entre otros. Todas las anteriores tienen como base la supremacía patriarcal arraigada, en la crianza familiar. En el caso del maltrato tanto como físico como psicológico se debe al sentimiento de propiedad que el victimario pueda tener ya sea hacia su pareja o expareja. ¿En el caso de las violaciones el fin del victimario es la satisfacción sexual inmediata, por qué? Por la construcción social del género femenino, el ser frágil, ser más delicada, o simplemente por pensar que el valor de una mujer es menor al que de un hombre.

- **Género:**

El género es una construcción social para diferenciar hombre de mujer y es importante mencionarlo para entender como somos vistas las mujeres bajo la lupa de la sociedad.

(...) El género se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos. A su vez, esas desigualdades pueden crear inequidades entre los hombres y las mujeres con respecto tanto a su estado de salud como a su acceso a la atención sanitaria (OMS, 2020)

Las mujeres desde el principio de los tiempos hemos sido asociadas a una variedad de adjetivos y sustantivos: madre, servicial, quedarse en casa para servir al marido, no vota, no se educa, es delicada, se casan jóvenes, etc.

Es justamente esta construcción social lo que nos lleva a definir, en base al género, a una mujer y es justamente por esto, que hay muchos hombres que creen que las mujeres (incluidas niñas) están puestas para su satisfacción ya sea emocional, servicial como sexual.

- **Homicidio:**

¿En qué se diferencia un Homicidio de un feminicidio?

“Homicidio Simple Artículo 106.- El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años” (Código Penal, 2020).

Lo que determina la diferencia entre un homicidio y un feminicidio es el agravante del odio a la mujer. El homicidio puede ser por cualquier circunstancia, pero el Feminicidio es explícitamente el odio a la mujer y como consecuencia matarla o intentar matarla (tentativa).

- **Misoginia:**

En el feminicidio se analiza la perspectiva de género, es decir una persona que odia a las mujeres, es decir una persona, misógina, el cual según la RAE es definido como “aversión a las mujeres”¹⁷ mata o intenta matar a una mujer (tentativa) por el hecho de ser mujer sustentado en el desprecio, odio o creerse propietarios de una persona de género femenino.

Uno de los principales problemas de la misoginia es que, al odiar al género femenino, muy por el contrario de lo que se pueda creer, el victimario tiene la necesidad de estar cerca de la víctima ya que este puede buscar controlar,

limitar, acosar a una mujer haciendo uso de la violencia, el acoso cibernético, el bullying, entre otras acciones.

3.2.2 Ley orgánica de la PNP

La PNP en su rol constitucional, conforme al artículo 166° de la Constitución Política, tiene las funciones de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como previene, investiga y combate los delitos.

Artículo 7°. Funciones: Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...) 2. Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, perseguibles de oficio; así como aplicar las sanciones que señale el Código Administrativo de Contravenciones de Policía. 4. Brindar protección al niño, al adolescente, al anciano y a la mujer que se encuentran en situación de riesgo de su libertad e integridad personal, previniendo las infracciones penales y colaborando en la ejecución de las medidas socioeducativas correspondientes. 10. Cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones. 16. Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución y las leyes. (Policía Nacional del Perú, 2002).

Como se puede observar, la PNP tiene como métricas que los grupos vulnerables se encuentren protegidos por ellos. Es por esto que se puede decir que la solución que se plantea en la presente investigación va de la mano con sus funciones institucionales, la cual, así como en Brasil, la PNP pueda otorgar medidas de prevención y protección a mujeres víctima de violencia familiar para que esta sea oportuna y no esperar a los plazos que se computan entre

la PNP, MP y PJ. Con esta propuesta, los feminicidios en el Perú descenderían de a pocos e ir desapareciendo poco, ir desapareciendo, debido a que las mujeres encontrarían medidas rápidas y eficientes de protección.

3.2.3 Convenios suscritos por el Perú y Plan Nacional

Por último, en este primer alcance sobre la definición de Feminicidio, veremos algunos tratados internacionales los cuáles han sido suscritos por el Estado peruano:

CONVENIOS SUSCRITOS POR EL PERÚ

1. “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981)”

Los estados partes en la presente convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, (...) Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la

participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - Cedaw, 1981)

2. “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer”

Artículo 1º: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (...) Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que

sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. (Organization of American states, 1994)

Evidentemente, a lo largo de los años Perú se ha suscrito a convenciones internacionales de la ONU las cuáles reafirman la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres, el empoderamiento de la mujer y el respeto de la dignidad humana. Al mismo tiempo el Perú se ha suscrito a las convenciones que rechazan tajantemente la violencia contra la mujer basado en su género.

3. Plan Nacional:

- **Plan nacional 2009 - 2015:** El Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables posee un programa nacional de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Mediante el **decreto supremo N°003-2009-MIMDES** fue aprobado el plan nacional contra la violencia de la mujer 2009-2015 expresa la continuidad de la política de Estado en materia de eliminación de las diversas expresiones de violencia contra la mujer, entre ellas los feminicidios. Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2010), este plan “es un instrumento de política que implica la acción conjunta del Estado y de la Sociedad, en tres ámbitos: ·
 - a. Garantizar la implementación de políticas tendientes a enfrentar el problema de la violencia.
 - b. Garantizar el acceso de las mujeres afectadas por la violencia a servicios públicos de calidad.
 - c. Identificar y promover la transformación de cambios en los patrones socioculturales hacia nuevas formas de relaciones

sociales entre mujeres y hombres basadas en el respeto pleno de los derechos humanos (MIMP. 2010)

- **“Plan nacional 2016 - 2021:** Informe de ejecución del plan operativo bianual 2017-2018 del plan nacional contra la violencia de género 2016-2021. Según el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2018), el objetivo estratégico es:
 - a. “Cambiar patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales de poder y diferencias jerárquicas que legitiman y exacerbaban la violencia de género, que afectan a las mujeres en su diversidad (niñas, adolescentes, adultas, adultas mayores, mujeres indígenas, afrodescendientes, mestizas, urbanas, rurales, heterosexuales, lesbianas, bisexuales y trans, etc.
 - b. Garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, que perjudica principalmente a las mujeres en su diversidad, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención, recuperación de las personas afectadas, así como la sanción y reeducación a las personas agresoras” (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2018)

Desde el año 2009 se han estado creando una serie de planes nacionales que tienen como objetivo prevenir y proteger a las mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Las entidades integrantes de este grupo son el ministerio de la mujer, ministerio del interior, ministerio de justicia, ministerio de educación, poder judicial, ministerio público, entre otros que según este plan cada vez están más unidos e integrados para trabajar en

conjunto. Cada uno tiene una tarea asignada por “objetivo” y lo que se busca es que todos aporten para crear una fuerza mayor.

Una de las carencias de este plan de gobierno se debe a que aún falta redoblar fuerzas con los gobiernos regionales, pero según este plan es algo que de a pocos está siendo mejorado. Sin duda cada vez existen más esfuerzos para erradicar la violencia contra la mujer.

IV. ASPECTOS METODOLÓGICOS

4.1 Metodología de investigaciones de campo

4.1.1 *Diseño de la investigación*

La razón por la cual se escogió la metodología de entrevista se debe a que es una forma certera de extraer información real, verídica y acertada de los actores involucrados en la realidad nacional acerca de los feminicidios.

4.1.2 *Diseño de las variables*

Las cualidades que se midieron a continuación fueron:

- a) Organización o institución donde labora el entrevistado.
- b) Procedimientos utilizados con las víctimas.
- c) Que tan en contacto se está con las víctimas de feminicidio.

Las variables son la base que se tomará en cuenta para la recolección de datos y su posterior análisis.

4.1.3 *Población y muestra*

Esta muestra es una pequeña selección del universo existente. Los siguientes actores entrevistados son profesionales involucrados en la primera línea de los feminicidios, personas que en base a su récord profesional pueden dar fe acerca de cuáles son los procedimientos que se utilizan normalmente en diferentes áreas para la recolección, ayuda y posterior seguimiento de la información del tipo penal.

4.1.4 Instrumentos

Los instrumentos utilizados fueron en su mayoría una grabadora de voz, la cual es una herramienta válida y confiable.

4.1.5 Procedimientos

Las entrevistas fueron estructuradas en base a un tipo específico de preguntas, las cuales son importantes para la recolección de datos. Las preguntas utilizadas fueron:

- a. ¿En qué institución trabajas?
- b. ¿Qué información tienes acerca del tipo penal de feminicidio?
- c. ¿En tu centro de trabajo se te ha otorgado algún manual o plan de gobierno sobre cómo tratar los feminicidios?
- d. ¿Has recibido alguna capacitación acerca de cómo tratar a las víctimas de feminicidio?
- e. ¿En tu centro de trabajo como son tratadas las víctimas de tentativa de feminicidio y si se les da herramientas efectivas para su protección personal?
- f. ¿Son realmente efectivas las medidas de protección que se le da a una víctima de tentativa de feminicidio?
- g. ¿Cree usted que otorgándole facultades a la PNP para que emita medidas de prevención y protección, habría un cambio sustancial en los índices de feminicidios en el Perú?

4.1.6 Análisis de los datos

En el siguiente acápite se entrevistará a 5 personas que trabajan de primera mano en instituciones que analizan, brindan y recolectan información y ayuda a las mujeres víctimas de feminicidio

V. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

En el siguiente análisis y discusión, se presenta el universo de entrevistas, las cuales fueron cuidadosamente elegidas para poder representar a todos los actores involucrados para el presente tema. Para esto se contó con la participación de un representante de la Fiscalía, un policía de la Comisaría de Surco, una antropóloga, una Promotora del centro de emergencia de la mujer y un pasante de la ONU.

Tabla 5.1

Fuerzas de Porter

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA					
Ocupación	PROMOTORA	FISCAL	ANTROPÓLOGA	PASANTÍA	POLICÍA
Institución	CEM	FISCALÍA	ONG CENDIPP	ONU	COMISARÍA
Información tipo penal	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Plan Gobierno	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Trato hacia la víctima	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ
Efectividad de las medidas	NO	NO	NO	NO	NO
Facultades de la PNP	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

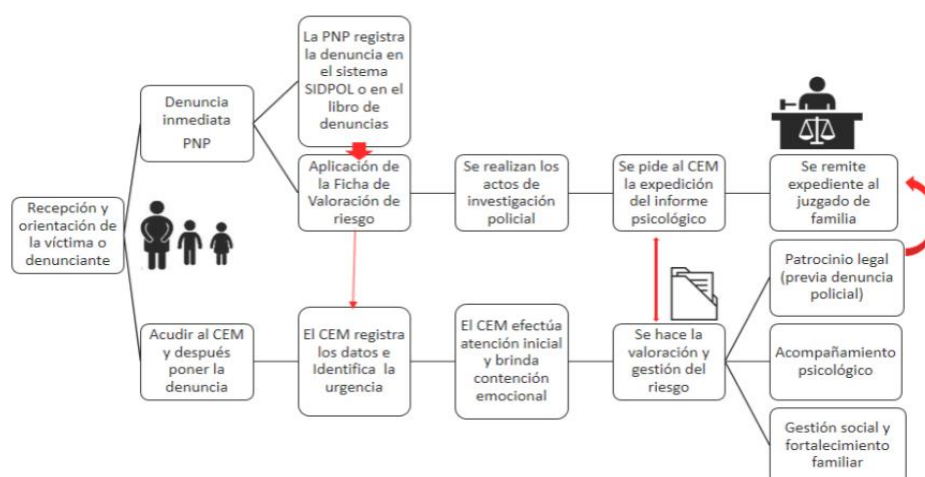
Al analizar el cuadro anterior, se aprecia que 4 de cada 5 personas entrevistadas tenía conocimiento certero sobre el tipo penal de Femicidio, 4 de cada 5 personas conocía algún plan de gobierno sobre feminicidios en el Perú, 4 de cada 5 personas sabía cómo tratar a una víctima de violencia familiar, 5 de 5 personas no creen que las medidas actuales que se les da a las víctimas de violencia familiar sean efectivas y por último 5 de 5 personas creen que si se les diera la facultad a la PNP para otorgar medidas de prevención y protección a las víctimas de violencia familiar en las comisarías, haría que los grupos vulnerables tengan más oportunidades ante un posible ataque por feminicidio.

Es importante resaltar en este análisis que, según las estadísticas, todos los años crece el porcentaje de feminicidios en el país, partiendo que el 80% de los feminicidios se comenten por personas afines a la víctima por la cercanía, dado que cohabitan en la misma vivienda, así como afines por la relación, cónyuges, excónyuges, convivientes, enamorados, o ex enamorados. Las afectadas, en muchos casos, en un primer momento son víctimas de violencia, lo que escala a casos de feminicidio; siendo que, en el transcurso, la víctima no ha recibido las medidas de protección que requiere para evitar el feminicidio.

Como se señala, la responsabilidad no es, necesariamente, de los operadores de justicia, sino de las condiciones de trabajo, es decir, sobrecarga laboral; pero, la realidad es que dichas medidas de protección deben otorgarse de modo célere, como es la propuesta de que dichas medidas de protección sean dictadas por el jefe policial.

Figura 5.1

Ruta de Atención CEM en comisarías



Nota. De Protocolo de actuación conjunta entre los CEM y Comisarías, por S. Zapata y T. Viviano, 2018
<https://observatorioviolencia.pe/protocolo-cem-en-comisarias/>

En la Figura 4.1 se muestra la ruta que debe seguir un proceso de atención de denuncia en la comisaría. Desde un primer momento, la víctima pasa por muchas instancias,

que en su mayoría revictimizan a la persona; además de esto, el proceso es burocrático, lento y pobre.

¿Por qué es necesario que se le dé a la víctima, desde una primera instancia, las medidas de protección debidas? Por un lado, se tiene el derecho de habitación y el derecho de libre tránsito, del cual goza el presunto victimario, dado que aún mantiene su presunción de inocencia; por el otro lado, se encuentra el derecho a la vida de la víctima, pero es justamente porque el victimario ya ejerció violencia contra la persona. Es que, aun manteniendo su presunción de inocencia, se debe ejercer medidas de protección y prevención contra la persona que denuncia, y no esperar a que sea asesinada para recién creerle.

Se debe realizar un análisis de la idoneidad, necesidad y la proporcionalidad, en estricto, de otorgar facultades a los jefes policiales especializados en violencia contra la mujer, facultades para que puedan dictar medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia.

La propuesta a llevar hacia los jefes policiales es otorgar las facultades de dictar medidas restrictivas de derechos, a efectos de disponer el alejamiento del hogar conyugal o de convivencia, y la restricción de no poderse acercar a la víctima.

Se debe señalar que es idónea, por cuanto, por un lado, se tiene el derecho fundamental a la vida y la integridad física, y por el otro, el derecho de habitación y libre tránsito. Tal como se señala, dicha medida restrictiva es temporal, hasta que sea convalidada o no por un órgano judicial. En cuanto a la necesidad, se debe considerar que es necesaria para evitar que la víctima siga siendo atacada, lesionada, martirizada, por parte del agresor; y respecto a la proporcionalidad, en estricto es proporcional a los derechos protegidos, como es el derecho a la vida y la integridad.

La investigación se basa en la legislación de Brasil ley N°13827, la cual permite en la aplicación de medidas de protección de urgencia por la policía a la mujer en situación de

violencia doméstica familiar. La policía deberá comunicar a la entidad judicial en un plazo máximo de 24 horas, pero desde el primer momento, la mujer en situación de violencia, ya se encuentra protegida. Estas medidas son aprobadas o no posteriormente por el poder judicial brasileiro, y son inscritas en un banco de datos, la cual queda como un precedente en caso exista una futura denuncia de violencia. Esto podría ser un gran paso para la legislación peruana, puesto que crearía un precedente para las víctimas de violencia y evitaría futuros feminicidios.

La solución de la siguiente tesis tiene como base la ley N°30364

- **“Ley N°30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.**

(...) . 4. principio de intervención inmediata y oportuna: los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

(...) 22. Medidas de protección: entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

- retiro del agresor del domicilio.
- impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

- prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

(...) 23. vigencia e implementación de las medidas de protección:

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

la PNP es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna. (Ley N°30364, El Peruano, 2015)

La presente ley vela por la seguridad jurídica de las víctimas de violencia familiar; sin embargo, el sistema falla en la falta de celeridad y eficacia en el PJ, motivo por la investigación propone una modificatoria de ley, otorgándole a la PNP la posibilidad de brindar, desde que la víctima va a denunciar a la comisaría, medidas de prevención y protección, las cuáles serían observadas y aceptadas o no por el PJ posteriormente.

Para poder realizar la modificatoria de ley se utilizará la Guía metodológica para la elaboración de iniciativas legislativas, la cual tiene como base legal el Artículo 107° de la constitución política:

El Presidente de la República y los congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales. (Congreso de la República, 2003)

Además del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Corte Suprema tiene iniciativa legislativa, en los asuntos que le son propios. Los Magistrados por intermedio del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dan cuenta al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia, de los vacíos y deficiencias legislativas que encuentren en el ejercicio de sus funciones, así como de las contradicciones e incompatibilidades constitucionales, sin perjuicio de la iniciativa que sobre este propósito pueda asumir directamente el propio Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, o la Sala Plena de la Corte Suprema. En el primer caso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial da trámite al pedido del Magistrado sin calificar su contenido, a menos que dicho Consejo o la Sala Plena de la Corte Suprema lo haga suyo con expresa mención del autor de la iniciativa. (Ley Orgánica del Poder Judicial, 1993)

La siguiente Guía metodológica para la elaboración de iniciativas legislativas, en su acápite 9 – pautas para la modificación, adición y remisión de artículos:

9.1. Modificación Las modificaciones se presentan entre comillas. Por ejemplo: Artículo 3°. - Modificase el Artículo 21° de la Ley N° (...), el cual queda redactado según el siguiente texto: (...) 9.2. Adición: La adición de artículo(s) a una norma se subrayan colocando el número del artículo precedente y adicionando a éste caracteres alfabéticos que sean necesarios. Quedando de la siguiente manera: Artículo 221A, Artículo 221B, Artículo 221C, Artículo 222. (Centro de Investigaciones Judiciales, 2007)

Si se modifica el Artículo 23° de la Ley N°30364, quedaría redactado de la siguiente manera:

23. Vigencia e implementación de las medidas de protección: Otórguese a la Policía Nacional del Perú la facultad de emitir medidas de prevención y protección a las víctimas denunciantes por violencia familiar de manera que estas sean céleres y efectivas, con el compromiso del Poder judicial de revisarlas posteriormente en no menos de 48 horas para su aceptación o denegatoria.

MODIFICATORIA

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados. La PNP es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus

pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna (Ley N°30364, El Peruano, 2015)

VI. CONCLUSIONES

- Los feminicidios en el Perú cada vez son más frecuentes y violentos, lo que hace que crezca la tasa de índice anual a nivel nacional.
- En la actualidad no existen mecanismos de protección que sean céleres o eficientes para la víctima de violencia familiar.
- Aunque es cierto que el Perú cuenta con mucha legislación acerca de cómo prevenir los feminicidios en el Perú, en la realidad se ha visto que estos no son efectivos.
- Brasil posee una ley N°13827 la cual provee a los policías con herramientas efectivas para otorgar en primera instancia medidas de protección de carácter judicial para evitar las barreras burocráticas que supone otorgar una.
- La propuesta de esta investigación es que en Perú se cree este permiso para que los policías los cuáles están en primera fila recibiendo las denuncias de las mujeres que han sufrido violencia familiar, puedan otorgar una medida de prevención y protección tales como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento, entre otros. Las cuáles serían certeras e instantáneas, en este caso buscamos que tenga carácter judicial para que pueda ser efectiva, con el compromiso posterior del poder judicial de revisar esta medida de protección, esto crearía que las barreras burocráticas actuales no sean un impedimento.
- La PNP posee en su ley orgánica las funciones de brindar protección al niño, adolescente, anciano y mujer que se encuentren en riesgo, y junto al antecedente internacional de la legislación brasilera, podríamos buscar incluir en nuestra propia legislación esta actualización.

Las anteriores conclusiones de la presente investigación tienen como finalidad poder encontrar una solución real a las personas que son víctimas de violencia familiar que conlleva

a un feminicidio, creemos firmemente que los antecedentes legislativos extranjeros pueden ser replicados en nuestro país, para así de esta forma tener soluciones céleres y reales en nuestra propia legislación, esperamos que esta investigación haya sido de su agrado.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- “He ido a la Policía a denunciar y no me hacen caso”: Mujer fue asesinada a balazos en La Merced. (27 de diciembre de 2019). *RPP Noticias*. <https://rpp.pe/peru/actualidad/la-merced-he-ido-a-la-policia-a-denunciar-y-no-me-hacen-caso-mujer-fue-asesinada-a-balazos-noticia-1236632?ref=rpp>
- Centro de Investigaciones Judiciales. (2007). *Guía metodológica para la elaboración de iniciativas legislativas*.
http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/E1E327FCD2D857F9052577370044EB0D/%24FILE/Guiapara lapresentacion de iniciativas PJ.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [Cepal]. (2021). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*.
<https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/peru-52>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW*. (marzo de 2019). <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/03/Discriminaci%C3%B3nContraLaMujer.pdf>
- Decreto Legislativo 1410*. (11 de setiembre de 2018).
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_per_decreto_legislativo1410.pdf
- Decreto Legislativo N° 1368*. (27 de julio de 2018).
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_per_decreto_legislativo_sistema-nacional-especializado.pdf
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS*. (3 de junio de 1993).
http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/forumCorteSupremaConteudoTextual/anexo/Peru_LeyOrganicadelPoderJudicial.pdf
- Departamento de Derecho Internacional [Dea]. (9 de junio de 1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Dirección General Contra la Violencia de Género - MIMP. (diciembre de 2018). *Informe de ejecución del plan operativo bianual 2017 - 2018 del "Plan Nacional contra la violencia de género 2016 - 2021"*. https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2018/12/Informe-POB-2018_GTN_2019.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2013). *Feminicidio*. En *Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú, 2015 - 2018*.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1659/index.html
- Lei No 13.505*. (9 de noviembre de 2017).
https://oig.cepal.org/sites/default/files/bra_ley13505_acrecentadispositivosley11340.pdf

- Lei N° 13.827.* (13 de mayo de 2019).
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_bra_lei13.827.pdf
- Lei N° 13.880.* (8 de octubre de 2019).
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2019_bra_ley13880.pdf
- Ley N° 30314.* (26 de marzo de 2015).
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_per_ley30314.pdf
- Ley N° 30364.* (23 de noviembre de 2015).
https://oig.cepal.org/sites/default/files/ley_30364_2015.pdf
- Ley N° 27306.* (14 de julio de 2000).
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_per_ley27306.pdf
- Ley N° 30364.* (6 de noviembre de 2015). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contraleyn-30364-1314999-1/>
- Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú.* (20 de mayo de 2002).
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_org_pnp.pdf
- LP: Pasión por el Derecho. (5 de febrero de 2021). *Código Penal peruano [realmente actualizado 2021]*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Mayoría de víctimas de feminicidio presentó denuncia por violencia antes de ser asesinada. (13 de agosto de 2016). *Andina: Agencia Peruana de Noticias*.
<https://andina.pe/agencia/noticia-mayoria-victimas-feminicidio-presento-denuncia-violencia-antes-ser-asesinada-625959.aspx>
- Ministerio de La Mujer. (Abril de 2010). *Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009 - 2015*.
https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/304_PNCVHM_2009-2015.pdf
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2021). *Género*.
<https://www.who.int/topics/gender/es/>
- Proposición de Resolución Legislativa: Resolución Lesgislativa modificatoria del Artículo 75° del texto único Ordenado del Reglamento del Congreso, referido a los requisitos y presentación de las proposiciones de ley.* (17 de febrero de 2003).
<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/12E7718787AD385405256D25005CB125?opendocument#:~:text=%E2%80%9CArt%C3%ADculo%20107%C2%B0%2Cmunicipios%20y%20los%20colegios%20profesionales>
- Real Academia Española . (2020). *Misoginia*. <https://dle.rae.es/misoginia>
- Zapata, S., & Viviano, T. (6 de agosto de 2018). *Protocolo de actuación conjunta entre los CEM y Comisarías*. <https://observatorioviolencia.pe/protocolo-cem-en-comisarias/>

VIII. ANEXOS

Transcripciones de entrevistas

Primera entrevista

Trabajadora del Centro de emergencia a la mujer en el centro de consejería de la mujer sede Agustino (anónimo)

Muchas gracias por acceder a esta entrevista, ¿cuéntame dónde trabajas?

Hola que tal, yo trabajo en el Centro de emergencia a la mujer en el centro de consejería de la mujer sede Agustino y laboro como promotora.

¿Dime, Que información tienes acerca del tipo penal de feminicidio? en la comisaría trabajas de la mano con algún abogado o con algún fiscal que te haya dado a detalle la información de lo que se trata el tipo penal del feminicidio o tú has averiguado por tu cuenta?

No, nadie me ha dado esa información, solo en consultas con el encargado que es abogado, básicamente eso y en algún momento se han hecho charlas informativas al personal policial.

¿Dime, en esta comisaría donde trabajas a ustedes los han capacitado con algún tipo de plan de gobierno acerca de cómo tratar los feminicidios o prevención de estos?

Desde el ministerio de la mujer se ha elaborado un protocolo de acción que es para violencia de pareja de alto riesgo, este es un protocolo que guía las actuaciones para la atención de víctimas de feminicidios y tentativas para personas directas e indirectas

¿Dime y tú conoces a detalle este protocolo?

A detalle no lo conozco, pero lo que se realiza en el centro de emergencia a la mujer son las averiguaciones e investigaciones que se hace con la comisaría y el ministerio público.

¿En el centro de emergencia a la mujer han recibido alguna capacitación acerca de cómo tratar a las víctimas de feminicidio?

Nosotros solo brindamos el patrocinio legal a las víctimas. La víctima tanto directa como indirecta pasan por las áreas psicológicas, legal y servicio social.

¿Crees tú que el centro de emergencia a la mujer se le da un buen trato a la víctima? ¿Crees que se le dan todas las herramientas a las víctimas para que pueda evadir un posible feminicidio?

No para nada, para mí es demasiado burocrático porque desde el momento que nos ponemos en contacto con la víctima, se hacen los trámites, es algo muy mecánico, inclusive cuando los abogados le dan su patrocinio es igual de robotizado, burocrático, cero empatías, es como si fuera sólo un trámite, un escrito. Pero en el tema de seguimientos a los documentos legales, en primer lugar, los profesionales no se dan abasto, porque los usuarios son demasiados y por otro lado como que los abogados no se dan abasto, se elabora la medida de protección, pero todo queda ahí, pero no hay ningún tipo de seguimiento porque la usuaria quiere resultados, algo objetivo porque las usuarias no quieren solo trámite y esta es la mayor deficiencia.

¿Estas medidas de que tipo son?

Lo que dice la norma N°30364 la que guía todo el accionar de las instituciones, son medidas de protección, por ejemplo, el distanciamiento o el tema de la comunicación que no se pueda comunicar el agresor con la víctima o inclusive que el agresor no puede portar armas entre otros y también medidas cautelares que puede reforzar que se cumplan las medidas de protección como la tenencia de los menores o el régimen de visitas.

¿Son realmente efectivas las medidas de protección que se le da a una víctima de tentativa de feminicidio?

No se cumplen nunca, los promotores de CEM comisarias tenían un convenio con las municipalidades locales, pero como no se daban a bastos ya se abrieron estos centros propiamente dicho, se supone que estos centros deben prevenir los hechos de violencia y deberíamos nosotros hacer actividades con las personas. Lo que hemos estado haciendo ahora es hacer un mapeo con los casos más severos y repetitivos de violencia para hacerle seguimiento y también a las medidas de protección. Por otro lado, nosotros también trabajamos con los grupos organizados, las rondas vecinales que daban la alerta.

En ese sentido nosotros hemos podido identificar que muchas veces antes de que las medidas de protección estén disponibles para la víctima, ellas ya regresaban con el agresor y por esto tampoco se cumplía las medidas de protección

¿Dime, tú que ves estos casos a diario, desde tu opinión, porque crees que las víctimas regresan con sus victimarios?

Es un tema de dependencia económica y emocional, muchas de estas mujeres no tienen estudio, no tienen trabajo y tienen 4 hijos con el agresor que están en edad escolar. Es muy triste ver como las mujeres no tienen educación y no saben cómo afrontar su situación.

¿Crees tú que otorgándole facultades a la PNP para que le dé medidas de protección y prevención a las víctimas de violencia familiar, serviría en algo?

En mi experiencia personal una de las razones por la cuál la víctima se encuentra desprotegida es porque todo el sistema tiene muchos pasos, muy burocrático, entonces yo opino que sí, sería de mucha ayuda, al menos la mujer ya tendría en ese mismo momento un documento verídico que ante cualquier situación la ayude a defenderse legalmente.

Segunda entrevista

Ex Fiscal provincial adjunto del Ministerio público (anónimo).

Buenas noches Dr. Cuénteme, qué cargos ha tenido Ud. ¿A lo largo de su vida profesional?

He sido Fiscal provincial y fiscal adjunto provincial

Por su línea de trabajo Ud. conoce de primera mano el tipo penal de feminicidio, cuénteme ¿veía muchos casos de feminicidio en la fiscalía?

Sí, feminicidios y violencia contra la mujer en las fiscalías de turno permanente, la fiscalía es una institución que no para, trabajas 24/7, 365 días al año. En la fiscalía de turno se ven los delitos infraganti, como por ejemplo las víctimas de violencia contra la mujer y feminicidio

Cuando trabajaba Ud. En la comisaría, ¿el personal estaba capacitado sobre cómo tratar a una víctima de feminicidio?

La policía tiene que procesar de primera mano la recepción de la denuncia, y por lo general tienen una persona detenida por el delito y ellos le dan parte a la fiscalía. Por lo general el trato de la policía a la víctima no siempre es la mejor, muchas veces he visto que hay un patrón de no creerle a la víctima, es una actitud machista, estoy consciente, pero esto es lo que generalmente sucede.

Al venir hacia una comisaría una mujer violentada, y al pedir medidas de prevención ¿porque siguen sucediendo la violencia, porque no es efectivas las medidas de prevención?

La fiscalía puede otorgar medidas de prevención, pero estas son administrativas, no es que sean malas, pero lo único que tiene valor son las medidas judiciales, el tema es la reincidencia. Las medidas de prevención que se le otorga a una mujer en una comisaría muchas veces parten del hecho de no creer en la mujer, se tiene esta creencia machista de que lo que

sucedan entre la mujer y su pareja debe quedar en casa, es por eso que muchas veces no se le presta la debida importancia a la mujer. Para que una mujer obtenga realmente una medida judicial que en parte asegure su vida y la de los suyos, hay muchas barreras burocráticas, se le da mucha importancia a la reincidencia del victimario, mientras más denuncias tenga es más probable que salga la medida judicial.

¿Cree Ud. ¿Qué otorgándole facultades a la PNP para que emita medidas de prevención y protección, habría un cambio sustancial en los índices de feminicidios en el Perú?

Claro, si se le da esa potestad a la PNP sería un gran avance, ya que en este caso estas medidas que tendrían que tener un sustento judicial, el cuál puede ser revisado posteriormente por el PJ, haría un cambio en las mujeres. Quedaría en el criterio de la policía ver a quien otorgar esa medida de protección, y yo creo que si partiéramos de la idea de creerle a la víctima muchos delitos de feminicidios podrían haber sido evitados.

Tercera entrevista

Miriam Medina Chong. Antropóloga. ONG Centro de Promoción y Desarrollo popular.

Hola Miriam, coméntame por favor más información sobre tu línea de trabajo

Mi trabajo en el Centro fue la capacitación de mujeres para poder lograr que ellas trabajen en el empoderamiento femenino, acerca de sus derechos sexuales y reproductivos para que puedan lograr cambios de manera articulada con representantes del ejecutivo.

Que información tienes acerca del tipo penal de feminicidio

Yo como profesional y como capacitadora tenía que estar siempre al tanto del tipo penal del feminicidio y de sus modificatorias.

¿En tu centro de trabajo se te ha otorgado algún manual o plan de gobierno sobre cómo tratar los feminicidios?

Bueno, más que plan de gobierno, en mi trabajo, lo que se veía era mucha participación de la comunidad, las mujeres estaban organizadas, siempre se consideraba necesario una sinergia con otros poderes del estado, para que se ejecuten algún tipo de políticas que permitan que la necesidad de acceso de información sea recogida por ellos, es así como se implementó la mesa de concertación de género que buscaba visibilizar los casos de violencia y feminicidios que en ese momento no se hablaba tanto. Se fortaleció los lazos con la municipalidad y a través de esto se incluya a actores claves para se permitan gestionar cambios.

¿Has recibido alguna capacitación acerca de cómo tratar a las víctimas de feminicidio?

En realidad, en el centro lo que se buscaba era tener una comunidad de mujeres alertas y pendientes sobre estos temas, había mucha sororidad y entre todas nos apoyábamos, personalmente en el trabajo no existía una capacitación exacta de cómo tratar a las víctimas de feminicidio, sin embargo, entre todas siempre había un apoyo y comunicación continua y se buscaba brindar el mejor apoyo moral posible a las víctimas.

¿En tu centro de trabajo se les da herramientas efectivas a las víctimas? ¿Crees tú que son realmente efectivas las medidas de protección que se le da a una víctima de tentativa de feminicidio?

Nosotros en conjunto con el grupo de mujeres del vaso de leche creamos un proyecto en donde se involucró a mi lugar de trabajo, el centro de emergencia mujer, a la comisaría de la mujer y fue una de las primeras experiencias de trato directo y diferenciado de la mujer, esto fue un esfuerzo de la policía nacional del Perú. Aquí había personal capacitado, entonces se posicionaba este tipo de servicios diferenciados.

Estos cambios se vienen dando desde hace 10 años, y se buscó también recabar ingresos y con esto se creó la primera casa de la mujer y lo que se buscó crear espacios que le permita a las mujeres reunirse y organizarse, también hay un área de salud sexual y reproductiva y también que hacer si eres víctima de violencia.

Esto porque si se considera una estrategia de articulación de trabajo conjunto a los poderes del estado para sostener algún tipo de cambio, que permitan a la larga reducir los casos de violencia y feminicidios, sino que además acceder a información para prevenirlo y su posterior escalamiento a un posible feminicidio.

Actualmente los grupos de vaso de leche, comedores y clubes de madre siguen estado organizadas para poder continuar con estas políticas de protección de violencia contra la mujer y feminicidios, estas son las herramientas que nosotros creamos para defendernos y evitar que siga creciendo el tipo penal del feminicidio, nosotros creemos que muchas veces las acciones en conjunto con la misma población es más eficaz que tener una medida de protección dada por el gobierno, esto porque pedir estas medidas no son nada céleres y en muchos casos no son efectivas.

¿Crees tú que otorgándole facultades a la PNP para que emita medidas de prevención y protección, habría un cambio sustancial en los índices de feminicidios en el Perú?

En realidad, hay estudios que indican que muchas de las mujeres violentadas denunciaron en reiteradas veces, yo con muchas mujeres con las que trabajo en el proyecto de vaso de leche, nos cuentan que existen muchas barreras para obtener realmente una medida de protección, que el agresor no se acerque al hogar conyugal y esto solo puede ser cumplido cuando es judicial, entonces si esta medida otorgada por la PNP sería de carácter judicial, que ayude a la carga procesal del PJ, sería de mucha ayuda.

Cuarta entrevista

David Villagra Pérez Pasante de la ONU en Poblaciones Vulnerables.

Hola, buenos días, me podrías contar un poco más acerca de tu pasantía en la ONU

Sí claro, yo trabajé en el proyecto de poblaciones vulnerables de la ONU, donde me encargaba de ver acerca de los derechos vulnerados a los niños, adolescentes y mujeres.

¿me podrías contar que fue lo que más te impactó de esta pasantía y Que información tienes acerca del tipo penal de feminicidio?

Una de las cosas que más me impactaron, fue ver cómo en muchos países como por ejemplo en África, existen tribus que cortan los genitales a las niñas al llegar al periodo de la menstruación, porque al ser “elegibles como esposas” los hombres no desean que sientan placer. Es súper triste ver cómo las mutilan, y si se quejan o se rehúsan simplemente las matan. Como profesional estoy enterado acerca del tipo penal del feminicidio, yo estudié relaciones internacionales que está dentro de la facultad de derecho.

¿Por qué crees que las mujeres a nivel mundial tenemos que lidiar con este tipo de violaciones, de maltratos y que tipo de herramientas de defensa legal crees que puedan tener este grupo de personas vulnerables?

Desde mi perspectiva de trabajo veo que las niñas desde pequeñas son posibles targets para toda clase de abusos, sin ir más allá. Hay muchas niñas que son traídas de la sierra, vendidas por sus padres debido a que tienen muchos hijos que mantener y esto les ayuda a mejorar en parte su economía. Las llevan para ser trabajadoras del hogar en Lima, muchas veces la persona que “la vende” se queda con el 70% de su sueldo hasta por 1 año. No solo eso, muchas veces las niñas son raptadas para prostituirlas en zonas super alejadas como la selva profunda. En mi trabajo eso es lo que tratamos de erradicar, la violencia hacia las niñas, sobre todo, hacia las mujeres. El tipo de protección que creo que deben tener es educación y

legalmente, pues medidas para que una vez que hayan sido violentadas, se pueda cortar el lazo con el agresor, que muchas veces son familiares directos.

Entiendo, ¿qué clase de programas tiene la ONU para erradicar la violencia contra la mujer?

Actualmente existen varios programas como el de derechos humanos de los grupos vulnerables, poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas: progresos realizados y desafíos pendientes, organismos de las naciones unidas avancemos juntos en respuesta a la violencia contra las mujeres, la violencia contra la mujer: las estrategias que han funcionado para combatirlas, entre otras.

¿Crees tú que otorgándole facultades a la PNP para que emita medidas de prevención y protección, habría un cambio sustancial en los índices de feminicidios en el Perú?

En realidad, por la rama en la que yo trabajo, a nivel mundial las mujeres son tratadas como inferiores, yo realmente creo que debe haber mucha educación entorno a la violencia familiar y considero que se debería escuchar las voces de los grupos vulnerables. Legalmente considero que las medidas de protección deberían ser otorgadas desde que la víctima va a denunciar, así que si, considero que sería muy beneficioso darle ese tipo de protección a la víctima, desde la primera vez que va a denunciar, porque es muy cierto que el agresor que lo hace una vez, lo repite.

Quinta entrevista: Suboficial de la PNP (anónimo)

Hola. ¿En qué institución trabajas?

Buenas tardes, yo trabajo en la comisaría de surco

¿Qué información tienes acerca del tipo penal de feminicidio y en tu centro de trabajo se te ha otorgado algún manual o plan de gobierno sobre cómo tratar los feminicidios?

Bueno, nosotros hemos sido capacitados previamente con las leyes ya que es parte de nuestro trabajo, incluidos los feminicidios. Tenemos que seguir ciertos protocolos cuando se trata de violencia contra la mujer.

¿Has recibido alguna capacitación acerca de cómo tratar a las víctimas de feminicidio?

En realidad, existe un protocolo para las víctimas de violencia, hay que recepcionar la denuncia de la víctima, esto se registra en el libro de denuncias, luego nosotros realizamos una investigación, después tenemos que ver las pericias psicológicas y pericias del médico legista si aplicase, después se hace la valoración y la gestión del riesgo y por último se remite expediente al juzgado de familia.

¿En la comisaría, como son tratadas las víctimas de tentativa de feminicidio y si se les da herramientas efectivas para su protección personal?

Bueno, en realidad seguimos el protocolo nada más, es parte del día a día. Nosotros no les damos ninguna herramienta en el momento de protección, en realidad hay todo un proceso que se tiene que seguir para que víctima consiga una medida de protección.

¿Crees tú que otorgándole facultades a la PNP para que emita medidas de prevención y protección, habría un cambio sustancial en los índices de feminicidios en el Perú?

Considero que en parte si fuera algo positivo ya que actualmente se sigue todo un proceso entorno a la víctima que muchas veces no se da abasto el Poder judicial, entonces considero que de darse el caso si pudiera ser de mucha ayuda.